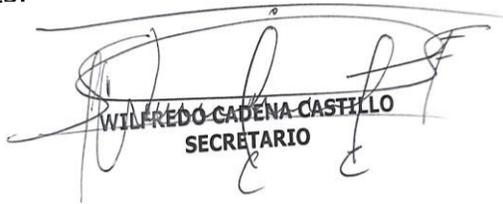




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CIRO ALFONSO GEREDA JAIMES
Apoderada Dte : DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2016-00056

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado general de la parte demandante y presentado por la apoderada especial de la misma entidad. Sírvasse Proveer.

Landázuri, 20 de junio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, en su calidad de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación N°. **725060260077704**, suscrita por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la misma entidad.

Se informa que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales, los honorarios del apoderado especial se encuentran cancelados, y, se solicita levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, el desglose del pagaré a favor del demandado, no condenar en costas; en caso de hipoteca, ordenar su desglose y, se renuncia a notificación y términos de ejecutoria.

De conformidad con los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, por lo que se ordena el ARCHIVO inmediato del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Segundo Piso Edificio Coopservivelez
llandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co